



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0386-TRA-PI

**SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA DE PATENTE
PARA LA INVENCIÓN FORMAS CRISTALINAS DE UN MODULADOR
DEL RECEPTOR ANDROGÉNICO**

**SLOAN-KETTERING INSTITUTE FOR CANCER RESEARCH y
ARAGON PHARMACEUTICALS INC., apelantes**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2014-549

PATENTES DIBUJOS Y MODELOS

VOTO 0185-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a
las trece horas cuarenta y tres minutos del diez de abril de dos mil
veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la
abogada María Vargas Uribe, vecina de San José, portadora de la
cédula de identidad 107850618, en su condición de apoderada
especial de las empresas SLOAN-KETTERING INSTITUTE FOR
CANCER RESEARCH, organizada y existente de conformidad con las
leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en 1275 York
Avenue, New York 10065, y ARAGON PHARMACEUTICALS INC.,
organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados
Unidos de América, domiciliada en 12780 El Camino Real, Suite 301,
San Diego, California 92130, en contra de la resolución final dictada



por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:12:51 horas del 12 de agosto de 2024.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El abogado Víctor Vargas Valenzuela, vecino de San José, cédula de identidad 1-0335-0794, representando a SLOAN-KETTERING INSTITUTE FOR CANCER RESEARCH y ARAGON PHARMACEUTICALS INC., solicitó el otorgamiento de la categoría de patente para la invención FORMAS CRISTALINAS DE UN MODULADOR DEL RECEPTOR ANDROGÉNICO.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó lo pedido por carecer de altura inventiva, artículo 13 de la Ley 6867, de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad (en adelante Ley de Patentes).

Inconforme con lo resuelto, la abogada Vargas Uribe lo apeló, sin expresar agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Las reivindicaciones solicitadas carecen de nivel inventivo (folios 366 a 371 expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos de tal carácter de importancia para lo resuelto.



CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. Observa este Tribunal que a pesar de que la representación de las empresas **SLOAN-KETTERING INSTITUTE FOR CANCER RESEARCH** y **ARAGON PHARMACEUTICALS INC**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2024 (folios 421 a 424 del expediente principal), tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días conferida por este Tribunal, según resolución dictada a las 15:49 horas del 7 de octubre de 2024 (folios 5 y 6 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su



inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le concierne conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales y de hecho correspondientes que sustentan lo resuelto, ya que, tal y como señaló la examinadora en su Informe Técnico Concluyente, D1 a D5 anticipan las características técnicas reivindicadas y son parte de la búsqueda rutinaria de formas cristalinas para aislar diferentes polimorfos del compuesto ya descrito en la técnica, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por María Vargas Uribe representando a SLOAN-KETTERING INSTITUTE FOR CANCER RESEARCH y a ARAGON PHARMACEUTICALS INC., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:12:51 horas del 12 de agosto de 2024, la que en este acto **se confirma**. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia



de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

Ivc/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

NIVEL INVENTIVO

TG: INVENCIÓN

TNR: OO.38.05